

297

DISCURSOS



DE EL COLEGIO DE LA CRUZ

como vocero de Mahomed Sucari,

ANTE EL JURADO QUE CONOCIÓ DE LA CAUSA SEGUIDA CONTRA DICHO

SEÑOR POR EL DELITO DE

HOMICIDIO.



CARTAGENA.

Imp. de Espriella é hijo.

1903.

Señores del Jurado



Si la justicia es, como enseña Aristóteles, la primera de las virtudes sociales, la equidad es inseparable de ella, pues si la primera impone determinada la obligación de *dar a cada uno lo suyo*, de la cual el Juez no debe separarse, la segunda modifica esta misma idea "representándola respecto del Juez con relación á aquella moderación prudente que regula en caso necesario el derecho dudoso, las circunstancias, las recíprocas conveniencias, etc."

El Juez, en los casos particulares que le toque juzgar, no debe por eso, dejarse dominar por ninguna pasión, por ningún prejuicio, por ninguna idea preconcebida que desnaturalice su delicada misión; por el contrario debe buscar con alineo "la luz que guía, sin engañar jamás, en la justa distribución y exacta medida de la imputación de los hechos"; luz que sólo hallará en el examen sereno de éstos y en el detenido estudio de la ley y en su interpretación con arreglo á los principios de la ciencia del derecho.

Esto mismo explica cuán augusta es la misión del abogado, cuán imperioso el deber en que está de prestar su asistencia al reo, y con cuánta sin razón, con cuánta falta de caridad y rectitud, con qué total ausencia de sentido moral se trata en ocasiones de rodear á algunos procesados de cierta atmósfera de antipatía, que suele elevarse hasta la hostilidad, para prevenir la sociedad y ofuscar al magistrado; aparentándose celo escrupuloso por los fueros de aquélla, cuando lo que en realidad se hace es turbar la ley del orden, la ley de la armonía social, rompiendo por modo diverso el equilibrio que el delito trastornó y que se trata de restablecer por el juzgamiento y el castigo.

El sentimiento de irritación que engendran algunos delitos por su odiosa atrocidad, es decir, por los caracteres de barbarie que presentan, es disculpable en los primeros momentos por parte de las colectividades, mas en los jueces y en las clases ilustradas siempre será censurable, mayormente si el tiempo ha dado lugar á la calma y á la reflexión. Esa irritación por el delito, como observa algún escritor, revela, es verdad, cierto sentido de amor al Derecho, pero no puede llamarse propiamente *lucha por el Derecho* "aquella en que se violan sus mismos preceptos, que no guarda medida ni regla alguna, y que impetuosa como la ira, brutal como la fuerza irracionalmente empleada, reviste todos los caracteres de la pasión y muestra el sentimiento de una pública venganza, no el de una reafirmación de la justicia.

"El delito se persigue no como *hecho material*, sino como *ser jurídico*". El hecho físico, el daño producido por la acción del hombre, puede presentarse evidente á los ojos de todos, aun con caracteres de crueldad, y no basta eso para apreciar la naturaleza del delito, su gravedad, y la pena que le corresponde conforme á la ley promulgada por el legislador, porque es preciso, porque es indispensable, indagar los antecedentes del hecho, los móviles que impulsaron al mal, constatar el estado de ánimo del agente, pesar las circunstancias todas, sondear, finalmente, cuanto contribuya ó pueda contribuir á fijar la magnitud moral del hecho, el grado de la voluntad perversa con que fué violado el derecho.

"El juicio por el cual el magistrado imputa civilmente una acción á un ciudadano, en virtud de la declaración de imputabilidad social hecha antes por la ley, es el resultado—dice el profesor Carrara—de tres juicios distintos. El magistrado encuentra en este individuo la causa *material* del acto, y le dice: *tú lo has hecho*—imputación *física*. Encuentra que este individuo ha ejecutado el acto con voluntad inteligente y le dice: *tú lo has hecho voluntariamente*—imputación *moral*. Halla que este acto estaba prohibido por la ley del Estado y le dice: *tú lo has hecho en violación de la ley*—imputación *le-*

3.º. Solo en consecuencia de estas tres proposiciones puede el magistrado decir al ciudadano: te imputo este *acto como delito.*"

Una vez, pues, que el magistrado tenga por demostradas estas tres proposiciones, sin ningún punto oscuro ó dudoso; una vez que con toda seguridad pueda decirle al ciudadano que el hecho le es imputable, material, moral y legalmente, le resta todavía detenerse ante el examen y calificación del elemento *moral*, porque no basta haber encontrado que el ciudadano obró con *voluntad inteligente*, es necesario, indispensable, averiguar si fué *más ó menos perfecta la intención de ejecutar el hecho*, en razón de la mayor ó menor energía de la determinación culpable, ó sea en razón de su duración y *espontaneidad*. Sabido es que "así como las acciones externas se componen de diversos *momentos físicos*, las acciones internas se componen de diversos *momentos morales.*"

El profesor italiano que hace poco nombré (Carra) distingue cuatro grados de dolo:

"El primer grado—dice—que es el más elevado, se encuentra en la *premeditación*, la cual reúne la *frialdad del cálculo* y la *perseverancia en la voluntad malvada*, gracias al lapso de tiempo que trascurre entre la determinación y la acción."

"El segundo grado se halla en la *simple deliberación*, la cual presenta la *perseverancia de la voluntad malvada*, mas no la *frialdad del cálculo.*

"El tercer grado se encuentra en la *resolución imprevista* seguida del acto externo sin un intervalo notable: presenta la calma del espíritu, mas no la perseverancia en el designio culpable."

"El cuarto grado está en el predominio y el choque instantáneo de una *pasión ciega*. Aquí no encontramos ni la calma del espíritu, ni el intervalo entre la determinación y la acción."

Haciendo ahora aplicación de estos principios, sobre los cuales descansa todo el edificio de la *imputación*

bilidad de las acciones, al caso concreto de Mohamed Sucari, que me ha otorgado la confianza de ser su vocero en este momento solemne de su vida, yo encuentro en mi conciencia de hombre honrado, y me inclino á creer que vosotros pensareis del mismo modo, cuando acabeis de oirme, y cuando oigáis la defensa que va á haceros de Sucari mi apreciado colega Doctor Botét, yo encuentro, repito, que el delito cometido por Sucari no reclama, no exige, ni al tenor de la ley, ni al tenor de la lógica, ni al tenor de la justicia abstracta, que se le trate con el rigor pedido por el Ministerio Público y el representante de la familia de la víctima; rigor que tiene todos los caracteres de la crueldad desde que revasa la exacta medida de la imputación de los hechos.

Prescindo de entrar en la investigación del derecho que tenga la sociedad para llevar el castigo hasta dar la muerte al culpable, punto sobre el cual es bien conocida mi opinión y la de la mayoría de los colombianos de todos los partidos; y solo me detengo á considerar que la pena es únicamente remedio eficaz contra el *mal moral*, puesto que en nada repara ni puede reparar el *mal material* del delito; que si nó, habría que desandar siglos de siglos en el camino de la civilización; habría que evocar las épocas de las formas primitivas del Derecho Penal, encarnadas en el "sentimiento grosero de la venganza"; y que restaurar aquella terrible y bárbara pena del talión: ojo por ojo, diente por diente, vida por vida.

Sucari es autor responsable de un delito, pero no del delito porque se ve acusado. Causó Sucari un daño material irreparable, sensible y deplorable por demás; violó una ley preestablecida; ejecutó la acción con voluntad, pero tal voluntad no tuvo las proporciones del primer grado del *dolo*, puesto que *no trascurrió "lapso de tiempo considerable entre la determinación y la acción"*; puesto que *no presidió á esta última "frialdad*

del cálculo?; puesto que *el designio malvado no tropezó con resistencias ni en el espacio ni en el tiempo*, y siendo, además, producto de una inteligencia perturbada, que había perdido su claridad por la influencia de la embriaguez, mal podría decirse que el designio culpable fué *perseverante*.

Y como la *perseverancia en el designio culpable y la frialdad del cálculo, que se descubren y determinan en el tiempo que media entre la determinación y la acción* son los caracteres propios de la premeditación, corolario forzoso de estas premisas es que Sucari no asesinó á Meluk, porque no lo mató premeditadamente. Y si no le dió muerte con *premeditación*, no lo asesinó, de acuerdo con el concepto que la ciencia nos da de ese delito; y es exorbitante, enormemente exorbitante, el castigo que para él se demanda.

Bien sabéis ya que el 19 de Septiembre de 1900, día que fué tan funesto para Sucari como para el desgraciado Meluk, llevaba aquél tres días de vida desordenada, entre las mujeres y el licor; que el 19 desde bien temprano se encontraba en el Espinal de cantina en cantina; que allí fué á buscarlo un paisano y socio para traérselo para la ciudad, cosa que no pudo conseguir; que del Espinal pasó Sucari á Getsemani, y continuó tomando licor en casa de Adela Reyna, calle de la Magdalena; que en casa de ésta se encontraba á las 3 de la tarde más ó menos, cuando allí fué á buscarlo su compañera Ana Price; que ésta lo encontró durmiendo; que á duras penas pudo despertarlo y reducirlo á que la acompañara; que la Price tuvo que cargarlo materialmente para meterlo en el coche; que lo hacían venir á la ciudad para que no bebiera más y pudiera arreglar un negocio de cueros que tenía pendiente; que llegó con la Price á la Boca del Puente; y que en vez de bajarse allí del coche y entrar en su cantina, exigió al cochero que lo condujera á la calle del Colegio, donde sin que mediara más tiempo que el

necesario para recorrer la distancia que hay de un punto á otro, cercanos, descargó su revolver sobre Meluk, que estaba tranquilo en su tienda, causándole heridas graves que le ocasionaron la muerte.

Cabe preguntar después de esta suscita pero verdadera y exacta relación de los hechos: ¿puede decirse que la muerte de Meluk fué el resultado de un *calcúlo sostenido* de parte de Sucari? ¿puede decirse que *previó* los hechos, que *pensó* en el delito, que lo *preparó*, que *escogió* los medios conducentes al fin que perseguía? ¿puede decirse que el estado de su alma no era otro que el de *indiferencia* con relación al resultado que produjo su acción? ¿no estaba hacia tres días en fiestas y jaleos? ¿había nombrado á Meluk ni para bien ni para mal? ¿no es cierto que se resistía á venir á Cartagena? ¿no es cierto que vino contra su voluntad, material y moralmente violentado? ¿no es cierto que tenía un sancocho preparado para la misma hora en que se lo trajeron?

Pues bien: quien de tal modo ha empleado su tiempo desde 3 días antes de llegar al camino del delito y á los medios de consumarlo, ¿habrá pensado anticipada y reflexivamente en él, habrá procedido previo un *calcúlo frío* de los medios y de su eficacia para obtener el resultado que alcanzó?

No se puede vacilar para responder que nó. La idea del delito, el designio culpable asaltó el alma de Sucari en el momento en que el coche se detuvo ante la cantina de su compañera, quién sabe por qué perversa sugestión de las cosas. Aquel establecimiento, aquellos lugares le pusieron de presente á Meluk, despertaron en su espíritu quién sabe qué recuerdos, al calor de éstos brotó la mala pasión, y nada más se necesitó para que de su alma embotada por el licor se apoderara súbitamente el pensamiento del delito y la determinación de consumarlo.

Luego, señores, el rayo únicamente habría anda-

do más veloz. Dió al cochero la orden para ir á la calle del Colegio, mostró á Meluk, disparó el arma homicida y todo estaba concluido. Cinco minutos habían bastado para *concebir y ejecutar* el horrible drama. La parte exterior fué sencilla, y precisamente por esa misma sencillez, horrible; pero la parte interna, la parte psicológica, obliga á pensar largo y hondo, y sólo se procede en justicia, estudiándola y dándole la solución que merece. Nada tan contrario á la sensatez y á la imparcialidad, prendas preciosas del Juez, que el juzgar estos complejos problemas por las apariencias.

Pensar y obrar, todo fué uno para Sucari. Ya he dicho que, así como las acciones externas se componen de diversos *momentos físicos*, las acciones internas se componen de diversos *momentos morales*. Y en este caso, los unos y los otros se confundieron y se sucedieron con tal brevedad ó tan rápidamente, que os convidó á que intentéis separarlos para asignarles su distancia en el tiempo.

Si es, pues, incuestionable, que el delito fué voluntario ó llevado á cabo con *intención*, es incuestionable también que la determinación no tuvo la *duración*, la *energía que se requiere para decirse que Sucari obró premeditadamente*.

Obró con intención, repito, pero no con intención perfecta, porque además, en los momentos del acto no disponía *plenamente* de su inteligencia y de su voluntad, cuya fuerza estaba disminuida por una causa que actuaba sobre él: el licor.

A la luz de la ciencia no hubo, ya veis, asesinato, y tampoco lo hubo, como os lo demostrará hasta la saciedad el ilustrado defensor de Sucari, á la luz de nuestra ley penal.

El Código en su artículo 586 dice que cometen asesinato.....

Mas nó! ¿Para qué continuar? ¿No va á desempe-

ñar inmediatamente esa misión el señor defensor del reo?

El os probará que el *asesinato* es el *homicidio premeditado*, en circunstancias que aumentan su gravedad.

Os señalará esas circunstancias explicándolas y calificándolas una á una.

Os dirá lo que es el *homicidio premeditado*; y entonces evidenciará, con el texto legal en la mano, que ese *homicidio* se comete cuando se ejecuta *voluntariamente* y á la ejecución ha precedido *deliberación previa* de cometerlo; y que en la escala de los delitos el asesinato está en el último lugar—en el *más alto*—y que en él tiene que haber siempre un *homicidio premeditado*.

¿Y no es verdad que sabéis que *deliberar* es considerar *atenta y detenidamente* el pro y el contra de nuestras decisiones antes de cumplirlas ó realizarlas? ¿Que *deliberar* quiere decir “*pesar en la conciencia*” como *pensar* es “*pesar en el entendimiento*”?

Pues si todo eso lo sabéis y lo sabíais antes (porque á Dios gracias todos vosotros sois personas ilustradas) vuestra misión queda cumplida, leal y honradamente, con declarar que Sucari dió muerte á Meluk voluntariamente, sin las circunstancias que comunican al homicidio el grado máximo de gravedad, esto es, sin las circunstancias que lo convierten en *asesinato*.

Porque si falta al hecho el factor *de la deliberación previa*, falta la primera condición para llegar á ese delito. El daño material es el mismo en toda clase de homicidios; y para clasificarlos, en orden á su gravedad, medir el grado de la intención culpable es el criterio infalible y único, lo cual se consigue precisando el concurso que en el delito han tenido la voluntad y la inteligencia del agente.

He dicho, por otra parte, que en el momento de obrar Sucari no disponía *plenamente* de su inteligencia y de su voluntad, porque sobre una y otra ejercía la *embriaguez* su influencia; y de esta importantísima consideración no debéis prescindir, siendo como es evidente, que "la disminución de la fuerza moral en el delito conduce en buena justicia á una disminución de imputación."

Sería necesario cerrar los ojos ante la verdad para desconocer que Sucari estaba bajo la acción del licor desde tres días antes del 19 de Septiembre.

Y llega el caso de preguntar: ¿Rebaja la embriaguez la fuerza moral del delito? ¿perturba ella ó nó la inteligencia y la voluntad? ¿disminuye la malicia y gravedad de los actos que bajo su influencia se ejecutan?

En tesis general—desde el punto de vista científico—es esta una cuestión decidida ya por la mayoría de los maestros, Jueces y expositores.

"La embriaguez—dice Pessina—presenta un estado, aunque transitorio, semejante al de la locura por privación ó alteración de la mente.

.....
"El que se halla excitado por el vino pierde aquella calma que es condición de la reflexión, y sujeto como está á una situación de acalorada impetuosidad, poco ó nada aprecia las consecuencias de sus actos y las relaciones de los mismos con los preceptos de la ley."

Las bebidas espirituosas ni obran sobre todos igualmente, ni siempre obran con igual fuerza, y de ahí que la embriaguez tenga también sus grados, como aquel tratadista observa; mas es fácil, muy fácil apreciarlos, y siempre obran con más ó menos fuerza sobre la inteligencia y la voluntad.

"El primer grado de la embriaguez se da, nos enseña Pessina, cuando la sustancia alcohólica no ha producido más efecto que aumentar las fuerzas vitales, excitando la actividad

nerviosa, pero sin ejercer un influjo dominante sobre la actividad orgánica del hombre: este estado de alegría, de excitación, de *hilaridad*, no impide la lucidez de la razón.”

“En el segundo grado, la fuerza de la bebida, á medida que aumenta la actividad física, disminuye la influencia de la actividad espiritual del hombre. En tal situación la razón no desaparece por completo, pero la conciencia se halla perturbada por las alteraciones nerviosas.”

“Y luego viene el tercer grado, la embriaguez completa, estado durante el cual la razón queda estupefacta por la fuerza de la sustancia alcohólica, y el espíritu no es ya dueño de los movimientos del cuerpo, porque hay otra fuerza que determina á obrar por la presión que la sangre ejerce sobre el cerebro.

“Hay todavía un grado último, extremo, el estado de letargo, cuando á la sobre-excitación nerviosa sucede el completo abatimiento y el hombre cae en el sueño.”

Tales grados conducen á diferencias bien marcadas, en cuanto á la lucidez de la razón con que se ha querido el acto y á la libertad de espíritu con que se han escogido los medios de llevarlo á cabo; mas siempre se llegará, cualquiera que sea el caso, á la conclusión sentada por el expositor de cuya autoridad vengo sirviéndome: “que siendo la imputación el *juicio con que se reconoce que un hecho se ha querido en el momento de realizarlo*, imputar á la voluntad lo que sucedió cuando no estaba iluminada por la luz de la inteligencia, sería incurrir en una lamentable contradicción.”

Si os dije antes que habria que cerrar los ojos para no reconocer que Sucari estaba ebrio el 19 de Septiembre, debo ahora deciros que seria necesario cerrarlos también, para no aceptar como evidente que Sucari estaba ese día en estado de embriaguez completa, en ese estado en que el espíritu no es ya casi dueño de los movimientos del cuerpo, calificado gráficamente como estado de la *mente estupefacta*.

Mas aún: en él la excitación nerviosa tendía al completo abatimiento que conduce al sueño, y bien puede por lo tanto decirse que se encontraba muy

próximo al estado de letargo, que no dista casi nada de la *demencia transitoria*.

Carrara piensa, casi exactamente, como Pessina. Ocupándose en la misma materia, dice que la acción de la embriaguez se ejerce en un principio sobre los órganos corporales y ofrece resultados puramente materiales; pero que pronto comienza á obrar sobre la voluntad, cuyas *deliberaciones precipita*, volviéndola menos libre.

Afirma que ella obra sobre la inteligencia, á veces de modo que suprime momentáneamente todas las facultades, y concluye que los principios fundamentales sobre los cuales reposa la noción del delito, exigen que se considere esa circunstancia como una excusa, porque si el delito necesita esencialmente de la fuerza moral, si esta fuerza debe su existencia á la voluntad clara, siempre que haya de reconocerse que la embriaguez ha ejercido influencias sobre la voluntad, debe *necesaria y lógicamente* acordársele una eficacia excusante, y con mayor razón si ha llegado hasta turbar la inteligencia.

En esta parte, la exposición de Carrara aparece perfectamente acorde con las prescripciones de nuestra legislación, pues el Código Penal, en el numeral 6.º de su artículo 118, reconoce, que la embriaguez ocasional es causa que disminuye la malicia y gravedad en todo delito.

Vosotros, como jueces de conciencia que sois, más debéis, desde luego, tener en cuenta á este respecto los principios generales, que las disposiciones particulares de nuestras leyes, puesto que la ley no os pide cuenta de cómo llegáis á adquirir el convencimiento, sino que sólo ordena que os interrogueis en el silencio y el recogimiento.

Al hacerlo así, no es posible esperar que estimeis *premeditado* el homicidio cometido por Sucari, cuando por lo menos, habréis de tener por cierto con Carrara,

que la embriaguez desde que pasa de su primer grado (el de mera alegría) precipita las *deliberaciones de la voluntad* y la vuelve menos libre.

Y no se suponga que Sucari se embriagó de propósito deliberado, para dar cumplimiento á un designio criminal; que los autos darían un mentis á los que tal creyeran ó supusieran.

Visto queda, desde cuándo andaba él por el Espinal; por qué razón allá se encontraba; y cómo se lo trajeron más bien que lo hicieron venir á la ciudad; historia que no la han forjado las circunstancias, sino que es copia real y positiva de los hechos cumplidos.

El 25 de Septiembre de 1900—apenas seis días después de la comisión del delito—Sucari celebraba una entrevista con el señor Redactor en Jefe de “El Porvenir”, entrevista que fué publicada al día siguiente; y desde entonces aquél exponía, con naturalidad y sencillez, cuáles habían sido los antecedentes del hecho; cómo estaba comprometido á establecerse en Calamar, en donde debía administrar una Compañía para la cría de ganados y la exportación de tabaco; y por qué se había entregado á las diversiones antes de dejar esta ciudad.

“Durante tres días que me faltaban (son sus palabras textuales) para embarcarme en el tren, pues solamente en esa fecha se despacharía uno para Calamar, estuve en el Pie de la Popa y en el Espinal bebiendo con varios amigos, en parranda continuada con mujeres alegres, divirtiéndome, puesto que iba á meterme en el monte quién sabe por cuánto tiempo.”

Leed más de una vez, señores Jurados, tal entrevista, y os convenceréis que la acusación y los esfuerzos de la autoridad nada nuevo, esencial, han podido agregar, que en esa entrevista no esté espontáneamente reconocido.

*
*
*

Tócame ahora, señores, no entrar á tratar un hecho—que ni ofrece la causa otros de importancia, ni descuidará la defensa pasar por alto alguno—tócame, digo, ensayar la refutación de una prevención grave que por sistema se ha venido explotando contra el acusado, y con la cual háse querido granjearle la mala voluntad de la opinión pública.

Refiérome al carácter religioso que se ha señalado como móvil al hecho criminoso de que es Sucari responsable.

Los progresos del día, el amplio espíritu de tolerancia de que en este siglo y durante la segunda mitad del pasado han dado elocuente muestra casi todos los pueblos de la tierra—los de América principalmente, que son terreno abonado donde florecen exuberantes todas las ideas generosas—han dado en tierra, por fortuna, con todos los errores, vicios, crueldades y persecuciones que fueron creación del fanatismo y de la lucha de sectas en remotas edades.

Ya hoy la intolerancia no hace las víctimas que hizo antes, ni á su nombre las pasiones y la venganza toman el traje de la justicia.

Sobre todo, Cartagena se ha librado siempre, á Dios gracias, de los estragos y sacudimientos de ese odio secular, que antes deshonrara tanto á la humanidad; y si hoy despunta en esta causa, en forma tan aberrante, es importado, vosotros lo estais viendo, por extranjeros que con sus buenas cualidades y sus hábitos de trabajo, nos traen también, por desgracia, las preocupaciones, resabios y prejuicios del medio ambiente en que les tocó nacer y llegar á ser hombres.

Con razón ha dicho un escritor: “decidnos hasta donde llega la intolerancia de una nación y las formas con que se presenta, y os diremos hasta qué altura se halla sumergida en los antros tenebrosos de la barbarie.”

Permitidme, pues, llamar vuestra atención al es-

escrito intitulado "Una fiera humana", que la Colonia Siria de esta ciudad, dió á la luz en el número 1.644 de "El Porvenir", fecha 26 de Septiembre de 1900, agregado á los autos á instancias de la acusación.

Ese escrito se desautoriza por sí mismo; mas él os demostrará con cuánta razón me quejo de que en debates como éste se susciten cuestiones de tal clase, que solo pueden tener por objeto extraviar el criterio de los jueces.

No repetiré íntegra la lectura de aquél, pues á mi propósito basta, con que suenen de nuevo en vuestros oídos, una á una, las palabras del pasaje que dice: "Toca, pues, á los colombianos cortar esa mano execrable y atrevida, y dar una lección ejemplar al islamismo. Cortad esa mala yerba desde su raíz y expulsad, como contraria á la moral cristiana, y por consiguiente á la Constitución de este país, esa horda de asesinos ávidos de sangre cristiana (los musulmanes) cuyas atrocidades apenas comienzan á hacerse conocer."

¿Será este el lenguaje de los que claman justicia? ¿Resuena en ese escrito la indignación del justo que se siente ofendido, ó es el odio de sectas el que inspira esos como acentos de Furia desencadenada?

Resolved vosotros tales cuestiones. Lo que yo os digo es que la Colonia Siria invocó, al producir aquellos conceptos, el recuerdo de los usos y procedimientos que registran los fastos de las más crueles persecuciones religiosas en los primeros diez siglos de nuestra era. El mismo espíritu, sí señores, es el que palpita en esa página sombría; el mismo espíritu que llevó á los cristianos al circo, á los paganos á la hoguera y al tormento; el mismo que fundó la Inquisición; y el mismo, en fin, que juró guerra á muerte á los maniqueos, albigenes, iconoclastas y judíos. El espíritu ciego del odio.

Lo más extraño de todo es, que en nombre de una religión de paz, de caridad y mansedumbre, se cometan

tales extravíos; que á tantos siglos de distancia se oiga la voz cargada de ira y de furor de los emperadores Constantino, Honorio y Teodosio, de preferencia al consejo de San Pablo, que recomendaba al Obispo de Creta “que evitara apenas la presencia de los herejes, cuando no pudiera persuadirlos”, ó el precepto de Cristo á San Pedro “se debe perdonar y reconciliar al que cayó en el error, no sólo siete, sino setenta veces siete si es necesario.”

Ahora bien, han afirmado que Sucari es musulman; él lo ha negado; y una sólo probanza no ha sido aducida para apoyar esa afirmación, sobre la cual descansa todo lo demás que con relación á sus creencias se le imputa.

Por ejemplo, se ha dicho que dió muerte á Meluk porque éste era cristiano, y conforme á los dogmas del Profeta, ó mejor dicho, conforme á su Código Sagrado, “matar á un cristiano es ganar el reino de los cielos.”

Es esta la segunda afirmación concreta que se hace, y tampoco se ha hecho el menor esfuerzo para demostrar su evidencia.

¿Conoce á fondo la Colonia Siria, que se dice cristiana y católica, la religión de Mahoma, hasta el punto de señalar el cánón ó precepto de donde deduce su afirmación? ¿La conocéis vosotros, para que podáis tomarla como criterio, ó siquiera como elemento de vuestros juicios?

Quien conoce, aunque sea por encima, la larga historia de las persecuciones religiosas en todos los siglos, sabe perfectamente que aquellas más han tenido siempre por fundamento *el atraso de ciertas épocas*, y como consecuencia los fraudes, preocupaciones y errores que la ignorancia genera, que la libre y racional discusión de principios ó la pugna entre sistemas opuestos.

Unas religiones calumniaban á otras y se hacían

más bien guerra material que campaña de persuasión. No se convencía á nadie, sino que se le perseguía, y eso de una manera inicua.

“Parece, observa un historiador, como que los perseguidores comprendían la injusticia de perseguir á nadie por sus ideas, y que buscaban en supuestos hechos, más ó menos horribles, la disculpa de su crueldad ante la opinión pública.”

Cuéntase que Simón de Montfort tomó en Castrés dos hereges; que el uno persistió en su heregia y el otro contestó que estaba pronto á convertirse, y sin embargo, respondió Montfort :

“Quemad á los dos: si el que se arrepiente habla de buena fé, el fuego le servirá para expiar sus pecados; y si miente, sufrirá la pena de su impostura.”

Esta es la lógica que hoy se resucita; lo que prueba que el progreso de las luces y la suavidad de las costumbres tan sólo modifica al hombre, cuyas pasiones son siempre las mismas en todas las edades.

Sucari es musulmán, ó parece serlo, y nada más hay que averiguar: “debeis cortar esa mano execrable y atrevida”; más: debe el Gobierno expulsar de este país á todo musulmán, porque es una horda de asesinos ávidos de sangre cristiana” ¿En nombre de qué todo eso? En nombre de la Moral y de la Religión.

Si el Código Supremo del Profeta *hiciera en alguna parte a sus sectarios promesa tan lisonjera, al precio de iniquidad tan enorme*, esto ofrecería á vuestras conciencias un caso bien difícil de resolver, á saber: HASTA DÓNDE EL FANATISMO RELIGIOSO, en un grado tan intenso, como que andaría de por medio la bienaventuranza eterna, *DESTRUYE Ó DISMINUYE LA LIBERTAD INDIVIDUAL, base de la responsabilidad*; y demandaría de los Gobiernos de los pueblos cristianos el estudio y solución de un problema más de carácter internacional: si sus puertas deben ó nó continuar abiertas á la inmigración islamita.

Bastante difícil es conocer una religión distinta de la que uno profesa, mayormente en pueblos como los nuestros, que tanto descuidan hasta el estudio de la propia; mas si hay quien quiera recorrer las páginas del Corán, hallará en ellas preceptos de un contenido moral perfecto, que antes bien evidencian todo lo contrario de lo afirmado por la Colonia Siria.

He aquí algunos de los más importantes:

"Dios os mandó que os amárais unos á otros. Guardaos de perseguir á vuestro prójimo, de ocasionarle disgusto alguno ni de burlaros de él, porque quizá algún día él será mejor que vosotros.

"Dad á vuestro prójimo lo que le debéis.

"Corresponded á la amistad con la amistad.

"Las palabras dulces y el perdón deben anteponerse á las limosnas. Dios ama á aquellos que son dueños de su cólera y perdonan á quienes los ofenden."

Y ese fondo moral del islamismo, sobre el cual levantó el falso Profeta su obra por otra parte nefanda, como parto del error, de la supercheria y de la mentira, se explica, si se tiene en cuenta que el islamismo surgió siete siglos después de haber fundado Jesús los cimientos inconmovibles de nuestra Santísima Iglesia; monumento divino edificante, y admirable por lo mismo, del cual tomó mucho, muchísimo, aquel inteligente y atrevido reformador.

Haciendo la historia del islamismo, dice un escritor notable (1): "sus dogmas fundamentales son: la creencia en la unidad de Dios, en sus ángeles, en los libros inspirados por Él, en sus profetas, en el juicio final y en la predestinación divina."

Y haciendo en seguida la crítica de la obra del reformador, se expresa como sigue:

"La metafísica asiática le dió la teoría de la predestinación. La Biblia hebrea le suministró el dogma de la creencia

(1) Roque Barcia.

en un sólo principio, la fé en sus ángeles, en sus profetas y en sus libros sagrados. La *Biblia* cristiana le inspiró los preceptos morales, los dogmas del ángel Gabriel y de los infiernos, el juicio final, la visión beatífica, la unión con la Divinidad, y la elección de los doce delegados para propagar sus doctrinas.

“Solo así se explica—agrega—el hecho curioso de que Moisés y Jesucristo son dos grandes profetas para los árabes, de tal modo que los santos lugares de los mahometanos están llenos de memorias y de reliquias cristianas. En el cenáculo de Jerusalem custodian hoy los árabes el sepulcro del legislador israelita, del cual hay también una memoria en la mezquita de Omar, que ha sucedido al famoso templo de Salomón.”

El sectario de esa Religión adolecerá, pues, de vicios, defectos y grandísimos errores, mamados con la leche que le dió el ser: será fatalista y polígamo, por ejemplo; mas ni en sus libros ni en sus prácticas aprenderá nada que lo conduzca al asesinato, ó á la persecución del cristiano.

Ya lo he dicho: *las persecuciones mas bien nacen de un estado social dado que de las ideas religiosas.*

Meluk tampoco era, por otra parte, cristiano católico, como han querido presentarlo ante el público piadoso y creyente de esta capital.

Aparece de autos que pertenecía á la Iglesia griega; y siendo así, él sí que era herege ó cismático, y su moralidad, desde el punto de vista religioso, bastante inferior á la de los católicos. Es bien sabido, que los cristianos griegos admiten el divorcio; no creen en el cánon de la misa de los latinos; no admiten la primacía del Papa; no adoran al Santo Sacramento durante la misa, y llaman hereges ó cismáticos al Papa y los Obispos.

Si nosotros compartiéramos con la Colonia Siria sus apasionadas ideas exclusivistas, sería el caso de decir: ¿debe nuestra Constitución, deben nuestras leyes, deben nuestras autoridades protección á los cismáticos?

Mas librenos Dios de pasiones semejantes?

He estudiado á la luz de la filosofía del derecho, del ilustrado concepto de expositores sin tacha, y del mérito que el proceso arroja, el hecho ejecutado por Sucari el 19 de Septiembre de 1900, y de ese estudio se deducen las siguientes conclusiones : Sucari se hallaba en estado de embriaguez cuando formó la intención y llevó á cabo la realización del hecho ; pero ejecutó éste sin que mediara perseverancia en el designio culpable y la frialdad del cálculo. No hubo, pues, deliberación previa, ni mucho menos preméditación, en el sentido técnico de esta palabra.

Es el caso, pues, y así os lo pido, de que respondáis á la primera pregunta así :

Si, pero sin deliberación previa; y negativamente ó sea No, á la segunda, que comprende los distintivos del asesinato.

De este modo serviréis los intereses de la Justicia, sin haceros instrumento de las pasiones que se han puesto de manifiesto en contra del acusado.

He concluido.

RÉPLICA.

Señores del Jurado :

Debeis de estar ya convencidos de que el punto capital en la presente cuestión es el de la *premeditación*: como que sin esta circunstancia no puede existir *asesinato*, al tenor de la ciencia del derecho y de nuestra legislación positiva.

La acusación particular y el señor Agente del Ministerio público, no han podido menos que convenir en ello, en vista de la exposición de principios á que han dado lugar los debates, y de las disposiciones terminantes de nuestro Código Penal, en sus artículos 586 y 590, parte final, que dicen :

“El homicidio premeditado toma la denominación de *asesinato*, cuando los agresores lo cometen mediando en él una ó más de las circunstancias siguientes : etc., etc.

“En el homicidio involuntario de la primera clase pueden concurrir ó nó circunstancias de *asesinato*: es decir, las circunstancias que elevan el homicidio premeditado á la categoría de *asesinato*, según el artículo 586.”

Si se logra, pues, demostrar que el hecho no fué ejecutado con *premeditación*, la defensa habrá justificado que está en el campo de la justicia.

La acusación, tanto la privada como la pública, se ha empeñado en poner de manifiesto que sí concurrió aquella circunstancia; mas no habrá escapado á vuestra observación, que el señor doctor Dávila, á pesar de su competencia y de su serenidad, no abordó de lleno, y de un modo directo, tan importante materia, sino que apeló á un sistema de rodeo, tratando de probar su tesis por exclusión, es decir, procurando demostrar que si el homicidio no podía incluirse entre los voluntarios, necesariamente tenía que ser premeditado; como que la causa y la ciencia no le ofrecie-

ran elementos ó recursos adecuados para situarse en otro terreno.

Yo me voy á permitir volver una vez más sobre los puntos ya tratados, y seguir también al señor Acusador en la senda tortuosa por él tomada, para que se vea que la verdad y la justicia son defensables por todos los caminos.

Señalé al dolo, ó sea á la intención culpable, diversos grados, y fijé como más grave aquél que reúne la frialdad del cálculo y la perseverancia en el designio culpable.

Dije que ese grado se determinaba apreciando el lapso de tiempo que trascorra entre la determinación y la acción; porque á un tiempo mayor para formar el designio culpable, para elegir los medios y preparar la consumación del delito, corresponde necesariamente más libertad de espíritu, más calma para juzgar, más probabilidades para tropezar con resistencias que domien la voluntad perversa, y pesar el pro y el contra de lo que se va á ejecutar; pero teniéndose en cuenta, por supuesto, antes las circunstancias ó accidentes que hubierén precedido al hecho que el mero transcurso del tiempo, porque como dijo el Tribunal Supremo de España, en sentencia de 10 de Octubre de 1866, *“la premeditación no se gradúa por el tiempo trascurrido desde la concepción del delito hasta la consumación, sino por la FIRMEZA de la voluntad del Agente.”*

Dije igualmente que la inteligencia del agente debe estar, en el momento de la concepción y de la ejecución del delito, plenamente iluminada por la luz de la razón, para que haya la voluntad perfecta que conduzca á la *meditación reflexiva*; que Mahomed Sucari estaba embriagado *suficientemente* para que su inteligencia no pudiera apreciar en toda su extensión y gravedad la consecuencia de sus acciones, y que antes del preciso momento en que partió el coche de la cantina

de Madame Price hacia la calle del Colegio, el alma de Sucari no había sido asaltada por la idea del delito.

A no haber habido, pues, de parte de la acusación, el propósito deliberado de esquivar, en su verdadero terreno, la cuestión capital en que me ocupo, aquélla ha debido demostraros :

1.º Que desde tantos días antes del 19 de Septiembre Sucari pensaba ya en matar á Meluk ;

2.º Que en ese lapso de tiempo, Sucari realizó tales y cuáles hechos (más adelante os demostraré que no son bastantes las citas de meras palabras) hechos que ponian de manifiesto que había formado el propósito de darle muerte, ó mejor dicho, que exteriorizaban su designio criminal.

3.º Que eligió los medios más conducentes á su propósito y se preparó convenientemente para obtener completo éxito.

4.º Que á todos estos actos presidió un *calculo frio*, una *meditación reflexiva*, como dicen algunos expositores, y desde la preparación del delito hasta su consumación, la voluntad culpable no flaqueó, no experimentó vacilaciones, sino que fué firme y perseverante ; y

5.º Que no es indispensable que la luz de una razón entera ilumine la inteligencia, para que engendre la voluntad perfecta ó sin tacha; la voluntad que mantiene en todo su vigor, en su energia entera, la fuerza moral del delito, de la cual se desprende la imputación sin atenuantes.

De si existia ó no la embriaguez, formaré capítulo especial : por eso la omito aquí.

Que en la exposición doctrinal nada he desvirtuado ni inventado, podría evidenciarlo con la lectura de un sin número de tratadistas, si no temiera fastidiaros.

Ved, sin embargo, como se expresa el publicista venezolano Francisco Ochoa : "El delito que se comete en un instante de ofuscación ó al impulso de una

causa del momento, no puede aparejar la misma responsabilidad que el que se ejecuta con madura reflexión. En éste, el delincente ha meditado el crimen y medita sus consecuencias: tiempo ha tenido para arrepentirse y desistir de su dañado propósito. La insistencia está probando lo arraigado que se halla en su corazón el sentimiento del mal, que es preciso estirpar por medio de la pena. Lo dicho deja comprender lo que entendemos por premeditación, que consiste, *no simplemente en pensar antes de hecho lo que se va á ejecutar, pues ello puede decirse ocurre en todos los delitos, sino en el designio anticipado que se forma, en la idea preconcebida ó calculada del hecho, idea clara que nos dan las dos voces de que se compone aquella palabra pre-meditación.*"

Meditar, según el Diccionario enciclopédico hispano-americano significa: aplicar con profunda atención el pensamiento á la consideración de una cosa, ó discurrir sobre los medios de conocerla ó conseguirla.

Pre-meditar consiste, pues, en verificar eso antes.

El Tribunal Supremo de España, por medio de sus sentencias luminosas durante muy cerca de un cuarto de siglo, ha formado un cuerpo de doctrina sobre la *pre-meditación*, digno de su fama, y sobre la cual llamo vuestra atención, como jueces de conciencia.

He aquí las reglas fijadas por tan sabia Corporación para la apreciación de aquella circunstancia, que en España es *aggravante* del homicidio y entre nosotros *constitutiva* del asesinato.

1.º La premeditación.—Sentencia de 10 de Junio de 1872.—significa *la meditación reflexiva sobre algún hecho antes de ejecutarlo.*

2.º Consiste la premeditación—Sentencia de 25 de Abril de 1885 confirmada por la de 29 de Enero de 1886—en *la meditación reflexiva, deliberada y persistente de cometer el hecho.*

3.º La premeditación ha de ser—Sentencia de

27 de Mayo de 1878—*clara, manifiesta y sin género de duda.*

Decidme, vosotros, teniendo presente recomendaciones tan esenciales y prudentes, en presencia de las circunstancias en que Sucari cometió su delito, y atendidas las pruebas que ofrece el proceso, decidme si el hecho fué cometido con premeditación, ó como dicen en España, con meditación reflexiva.

Las circunstancias son todo en el delito; y estudiándolas es como se llega á conocer la culpabilidad del agente: he ahí la luz que debe iluminar vuestras conciencias.

Estudiémoslas más y más, para que ellas nos sirvan como de guías en el camino escogido por el acusador, al tratar de demostrar que si el de Sucari no es homicidio premeditado tiene que ser voluntario; y que voluntario no lo es porque no está incluido entre las causales marcadas por el artículo 587 de nuestro Código Penal.

Ayer os leyó el señor Acusador una á una esas causales, y recordaréis que titubeó, con todo y ser tan experto como es, al llegar á la determinada en el ordinal 6.º; por qué sería, señores? Pues porque ese ordinal, por su propia y sola virtud, destruía de un golpe los cimientos de todo el edificio en que se parapetaba la acusación,

Repitamos su lectura:

“El homicidio se reputa simplemente voluntario:

1.º

2.º

6.º Por causa de un acto primo, ó sea el arrebatado súbito impensado de una pasión; de tal manera, que se vea claramente que no hubo ni pudo haber deliberación previa, ni resolución anticipada de cometer el delito.”

¿ No fué impensadamente, por el golpe súbito de una pasión, como Sucari resolvió ir en busca de Meluk ? ¿ Dónde, cómo se ha demostrado que Sucari formó resolución anticipada de cometer el delito ? Antes bien, ¿ no se ve claramente, conforme á los mismos términos del nombrado ordinal, que no hubo ni pudo haber deliberación previa ?

En cuanto á la pasión que impulsó á Sucari al delito, yo la señalé, en mi anterior discurso, de una manera velada, por un sentimiento natural de delicadeza. Allí dije: "La idea del delito, el designio culpable, asaltó el alma de Sucari en el momento en que el coche se detuvo ante la cantina de su compañera, quién sabe por qué perversa sugestión de las cosas. *Aquel establecimiento, aquellos lugares, le pusieron de presente á Meluk, despertaron en su espíritu quién sabe qué recuerdos, al calor de éstos brotó la mala pasión, y nada más se necesitó para que de su alma embotada por el licor se apoderara súbitamente el pensamiento del delito y la determinación de consumarlo.*"

Pero ventilándose aquí intereses tan graves, bien puedo ser hoy menos discreto ; y decir terminantemente, que esa pasión fueron los celos ; pasión que vosotros sabéis como incendia y arrebata las almas más apacibles.

Mucho se ha hablado en estos debates de un espejo empeñado por el victimario á la víctima.

Como los autos lo presentan, ese hecho no parece ofrecer mayor importancia, particularmente desde el punto de vista jurídico ; mas ante la conciencia, ese objeto sin valor de cambio, esa baratija, debe considerarse como elemento moral preciosísimo. Pertenecía el espejo á la mujer de Sucari ; y el hombre que tiene á su lado una mujer es porque la estima, sea ella de buenas ó de malas costumbres.

Si yo no tuviera razón, si no fuera terminante el ordinal 6.º, habria que tener presente, por otra parte,

que la enumeración del artículo 587 no es taxativa sino enunciativa; y que en la múltiple serie de casos que ocurren, y de la cual ofrecen tan curiosos ejemplos los fastos del crimen, la jurisprudencia acude en ayuda del pensamiento del Legislador, acomodando los casos difíciles á las definiciones que mejor les comprendan; porque sería bien peregrino que un Magistrado se excusara con decir que un caso no está en el Código.

La misma razón asiste para calificar de peregrina la pretensión de que un delito se considere *premeditado* porque claramente no aparece ser *voluntario*. Si así fuera, no habría problemas para los jueces y la tarea del Magistrado sería la más sencilla de todas.

No, señores; el delito para que sea *premeditado* tiene que ser pensado anticipadamente, con deliberación previa, como dice el Código, y esta circunstancia, *constitutiva* en el asesinato, ha de probarse con hechos claros, manifiestos, que no ofrezcan duda, como dice el Tribunal de España.

*
* *

La premeditación se presume, afirma el acusador, y la defensa no ha probado en contra de esa presunción.

Sí, la premeditación se presume en el homicidio, al tenor del artículo 585 del Código; pero ese mismo artículo agrega: "*siempre que no se pruebe ó resulte que pertenece a otra de las clases que reconoce la ley*".

Es punto, pues, tan claro, que no merece me detenga en él; porque resulta, que si los autos mismos ofrecen tal prueba, si el hecho aparece desde un principio rodeado de todas las circunstancias que lo caracterizan, está demás que á la defensa se exijan probanzas, que serían supérfluas.

Un ejemplo os convencerá más brevemente que el más largo discurso mío:

Por el camino de Ternera á esta ciudad vienen s6los dos viajeros. Por una causa desconocida, riñen antes de llegar á la ciudad; el uno mata al otro; el victimario llega ante la autoridad conduciendo á su víctima, y refiere los hechos; pero como sólo el cielo y la tierra fueron testigos, ninguno puede aducir que confirme su relación. La autoridad hace esfuerzos para traer mayor luz al proceso, mas son inútiles todos sus esfuerzos.

Tiene, pues, la autoridad que tener por premeditado ese homicidio, aunque en realidad el victimario lo hubiera cometido en defensa propia. Otro valor no tiene el artículo 585.

¿Y por qué esa presunción de la ley? Porque ella tiene que atender á la manera cómo los hechos se ejecutan en el mayor número de casos, es decir, á lo natural, á lo frecuente, á lo ordinario; y lo natural y ordinario es que cada cual obre con conocimiento de causa, es decir, conociendo y pesando las consecuencias de sus actos, queriendo el fin á que ha llegado. Toda excepción á lo común requiere ser probada.

Mas como una presunción semejante, si fuere indestructible, sería el colmo de todas las injusticias, de ahí que no valga nada desde que resulta lo contrario.

¿Quién puede negar que si resulta en el caso de Sucari?

Acaba de cometerse en las cercanías de Turbaco un delito, que es un ejemplo práctico sin igual. Un sujeto mató á otro, separándole de un machetazo (de uno solo) la cabeza del tronco; no hubo testigos; no mediaba entre ellos disgusto anterior ni causa alguna de odio ó antipatía; el victimario quedó gravemente herido en el brazo izquierdo, y sostiene haber sido agredido por la víctima; ; no hablan en este caso los hechos casi tanto como pudieran hacerlo las personas? ; no es cierto que se deduce que la víctima hirió primero al victimario? Sí; luego está destruída sin ne-

cesidad de pruebas directas la presunción de la ley,

o
* * *

Convencido de verdad tan trivial, el señor Acusador particular estimó, por eso, conveniente, al final de su discurso, tratar de fijar ciertos hechos, no como pruebas, sino como fuente de indicios de la culpabilidad del procesado. Abarcándolos en conjunto, dejando á un lado el estudio de si son ó nó lejanos al hecho principal, de si dan ó nó lugar al raciocinio deductivo que constituye el indicio, y de si están ó nó probados en autos, os diré que, por lo general, no son anteriores sino posteriores al hecho; y como enseña Carrara, “la conjetura á *posteriori* no es guía segura sino cuando se refiere á un resultado necesario ó por lo menos, ordinario del hecho.”

Ocupémonos, sin embargo, en cuanto sea posible, de esos hechos, productores de indicios para la acusación pública y privada.

Primero: Que Sueri portaba revolver.

Sería desconfiar del buen criterio de vosotros, que yo consumiera mi tiempo en refutar ese supuesto indicio. Una pregunta me basta: ¿de llevar un revolver al cinto se deduce que se tiene intención criminal? Personas hay que jamás se desprenden de un arma, y mueren sin haber delinquido una vez siquiera;—y sabido es que para que un hecho se tenga por causa de otro (que es en lo que estriban los indicios), se requiere que dado el hecho, sus efectos sean constantemente los mismos.

Segundo: “Que contestó cierta pregunta en francés después de ejecutado el hecho.” ¿Se puede decir que este hecho conduce á probar la premeditación? Está infirmado con el principio de Carrara, que “toda conjetura á *posteriori* no es guía segura sino cuando se refiere á un resultado necesario ó por lo menos, ordina-

rio del hecho"; mas con todo, es este un punto que se relaciona con la embriaguez, que trataré en su oportunidad. Todo sacudimiento moral enérgico, como el que experimenta el hombre que comete un delito, tiene la virtud de producir una reacción proporcional que destruye los efectos del alcoholismo. Es un punto científico de fácil demostración, y más que todo, un punto que evidencia la observación diaria.

Lo que llama más la atención, es que mi ilustrado colega Dr. Dávila haya afirmado, que destruye todo el proceso; se queda con la contestación de Sucari al testigo Amaranto Jaspe; y con ella sola os convence de que Sucari obró con premeditación.

Tercer indicio: "que Sucari diz que dijo en cierta ocasión que él tenía que matar."

En primer lugar, estas son palabras que conforme á la legislación universal, jamás constituyen pruebas sobre los hechos.

En segundo lugar, esas palabras las ponen en boca de Sucari algunos miembros de la Colonia Siria, que como es notorio, son en esta causa partidarios declarados de la víctima, por razones religiosas que ojalá me hubiera sido dable ocultar. Tanto así deploro tan graves extravíos.

Tales palabras de Sucari, concediendo que las hubiera proferido, ó que el hecho estuviera justificado con testigos hábiles, constituirían en lenguaje jurídico "una amenaza"; pero las amenazas más bien constituyen circunstancias infirmativas que acriminativas, porque es innegable que la mayor parte de las amenazas no se cumplen; que "la amenaza no es comunmente sino una hipérbole."

"Quien se halla firmemente resuelto á cometer un crimen suele ocultarlo, quien se manifiesta dispuesto á cometerlo, probablemente no lo está."(1)

(1) Lopez Moreno.

El mundo abunda en fanfarrones, "ligeros de lengua, alabanciosos, que se las tiran de tremendos y son verdaderamente inofensivos." De ellos puede decirse con el poeta :

" Los muertos que vos matais
Gozan de buena salud."

Por eso, el Tribunal de España, en sentencia de 22 de Marzo de 1876, asentó el siguiente principio : "Las amenazas del ofensor y temores del ofendido, no caracterizan la premeditación". Y estas otras, en sentencias de 30 de Diciembre de 1884 y 22 de Abril de 1877 :

"Las amenazas anteriores son una predisposición de ánimo, pero nó una meditación reflexiva."

"La amenaza por escrito necesita meditación y elección de medios, y esto no puede agravar la pena".

Ha olvidado también el señor Acusador, al señalar y disertar largamente sobre esas fuentes de indicios, la naturaleza de éstos, y los requisitos que para darles el valor de una prueba, exige la ley colombiana. Científicamente, el *indicio* es la consecuencia que se deduce de un *hecho notorio* para esclarecer un *hecho desconocido*. El nexo lógico entre el hecho demostrado y el desconocido es el que tiene valor de prueba ; y es indispensable que entre aquél y éste haya un enlace *preciso y directo*, según las reglas del criterio humano.

Tales principios los elevó á preceptos el Legislador colombiano, en las siguientes disposiciones de nuestro Código Judicial :

"Los indicios son necesarios cuando es tal la correspondencia ó relación entre el hecho indicio y el hecho que se averigua, que existiendo el uno no puede menos de haber existido el otro."

"Los indicios *no necesarios* sólo forman plena prueba cuando son vehementes y diversos, pero enlazados entre sí,

concurriendo todos á demostrar SIN DEJAR DUDA ALGUNA, la verdad del hecho controvertido.

“Los hechos accesorios que suministran los indicios ó las conjeturas relativas al hecho que se averigua, deben estar plenamente probados y NUNCA SE PROBARÁN POR MEDIO DE OTROS INDICIOS”.

Sin embargo, en la presente causa el Ministerio público ha sacado consecuencias de hechos puramente imaginarios.



Volveré, señores, sobre la cuestión de la embriaguez, respecto de la cual la Acusación se ha colocado en tan abierta pugna con la Defensa, hasta el punto de dar á entender que solamente admite aquella en el estado comatoso ó letárgico, estado en que el sujeto ya no es *activo* sino netamente *pasivo*, é insistiré en demostrar que la libertad moral del hombre se resiente gradualmente por la embriaguez, así como ésta obra gradualmente sobre aquél, produciendo en él excitaciones variables en proporción de las dosis de alcohol empleadas.

En el alcoholismo agudo, -dice el Profesor Miquat, médico y repetidor de Terapéutica en una de las Escuelas de Lión, se pueden distinguir tres grados:

1.º Embriaguez ligera caracterizada por la excitación y la alegría.

2.º Embriaguez confirmada ó perversión funcional (delirio, pérdida del libre albedrío, titubeación).

3.º Embriaguez tóxica comatosa ó apoplética, algunas veces eclámpsicas.

El mismo expositor agrega :

“La acción que el alcohol ejerce sobre el sistema nervioso se traduce por una excitación variable en intensidad y duración, según la dosis empleada. Entre los órganos, es el cerebro el que atrae más alcohol y más rápidamente. Las dosis moderadas dan á la inteligencia mayor vivacidad y las ideas se hacen más abundantes. A dosis más elevadas, esta

exhuberancia intelectual se exagera; se acompaña de locuacidad, de una necesidad de movimiento y de ruido que conduce al individuo á una alegría más ó menos expansiva. Esto no es más que una *exaltación funcional*."

Notad, pues, que en este primer grado de embriaguez, es decir, de embriaguez ligera ó exaltación funcional, como la llaman los Fisiólogos, no queda comprendido el delirio alcohólico, ni esa pérdida en la precisión de los movimientos del individuo que encontrareis en otros grados mayores de la intoxicación alcohólica.

"A dosis más elevada todavía, continúa el Profesor Manquat, este estado cede su lugar á la embriaguez verdadera ó *percepción funcional* (ya este es el 2º grado) en el cual las ideas se hacen incoherentes; la *conciencia y la voluntad desaparecen*. La motilidad (es decir los movimientos) es mal coordinada, el individuo *titubea*. El rostro está encendido, las arterias latén con fuerza."

Desde el punto de vista funcional, este segundo grado se exterioriza, pues, por el delirio y la incoordinación ó inseguridad de los movimientos. Precisemos ahora, desde el punto de vista moral, cuál es la diferencia que caracteriza á estos dos estados.

Habéis oído ya, que en tesis general, el Profesor Manquat asienta, que el alcohol ejerce sobre el sistema nervioso una excitación variable; pues bien, líneas adelante, agrega: "el alcohol á *debil dosis* es un estimulante del sistema nervioso." La cuestión se reduce, en consecuencia, á determinar el primer grado sensible de esta excitación, de esta estimulación nerviosa, por una parte, y por la otra, á investigar qué puede quedar de libertad moral en las acciones de un ser que ha perdido la conciencia. Este segundo grado de embriaguez se determina, pues, por sí mismo; en él hay inconciencia, pérdida del libre albedrío.

Recobremos la cuestión: ¿Cómo se aprecian ó deben apreciarse las acciones del individuo excitado simplemente por el alcohol?

Don José de Letamendi, respetable médico español, dice así en la exposición que sobre el alcoholismo hace en el Gran Diccionario Enciclopédico hispano-americano :

“La ingestión de una bebida alcohólica, en dosis no excesiva, determina en primer término, fenómenos de excitación general.....

... la excitación cerebral se manifiesta por mayor locuacidad, exaltación de las facultades intelectuales que hace las concepciones más fáciles (la de un crimen por ejemplo) y brillantes, y su expresión verbal, ó mímica, más ingeniosa, elocuente y activa. A esta energía, continúa, y fijáos bien, á esta energía mayor en la esfera de las emociones y de las ideas corresponde mayor intensidad en las reacciones psicomotoras; se experimenta sensación de más poder y constantes impulsos á la acción, *al mismo tiempo que se relajan los frenos que contienen al hombre normal dentro de la prudencia.*”

Consecuente con las doctrinas expuestas de la Terapéutica fisiológica, lo es en grado singular el expositor Carrara; cuando establece como ya he leído en el curso de mi discurso, los mismos tres grados de embriaguez alcohólica, y establece como doctrina general, que el alcohol-á simples dosis excitantes-“precipita las deliberaciones de la voluntad.”

En resumen, la libertad moral de un individuo comienza á resentirse desde el momento en que la voluntad no es completamente libre en sus deliberaciones, es decir, desde las primeras dosis, las débiles dosis de alcohol, y esa libertad vá en progresión decreciente hasta hacerse nula en la embriaguez verdadera, en la *perfección funcional*, en ese estado en que no hay voluntad ni conciencia; con delirio y falta de precisión en los movimientos.

Ahora bien, de los interrogatorios y discursos que se han presentado y sostenido en estas audiencias, por parte de los acusadores de Succari, parece deducirse que ellos no conciben ni comprenden esa serie dilatada de estados distintos en la libertad moral de un individuo; serie que principia con la influencia de dosis

alcohólicas más ó menos débiles, y que termina en las dosis inmoderadas. Pero allí donde los señores acusadores no distinguen, allí distinguireis vosotros en este caso con la Fisiología contemporánea, con la Criminología moderna, y más que con ninguna otra ayuda, con la noción elemental que de la responsabilidad tiene la conciencia pública civilizada. Dejad á los señores de la acusación que persigan á Sucari día tras día en las bajas cantinas de la ciudad, midiendo la claridad de su juicio en variados momentos, y contando los tragos que aproximadamente pudo haberse tomado Sucari, en la mañana que precedió al instante del delito; dejad á esos mismos señores detrás de Sucari, en la calle del Colegio, momentos después del desgraciado incidente; dejadlos con el propósito de ver si su pulso fué más ó menos preciso para herir, si vociferaba como un loco enardecido en su delirio ó podía responder preguntas en francés. No importa; no es ese grado de embriaguez el que la defensa ha tratado de justificar; no es la embriaguez inconsciente la que aquí alegamos. Mohamed Sucari estaba ciertamente embriagado, como lo afirman en sus testimonios los Sres. Teniente Aniano Zúñiga, Carlos L. Ramos y Adela Ramirez; estaba en bastantes tragos, como lo ha repetido aquí el testigo Meza; pero esa embriaguez sí disminuía muy notablemente su libertad consciente, y embriagado de esa manera no podía ni vociferar, ni perder la coordinación de sus movimientos. Dice Manquat: "las esferas intelectuales son atacadas primero; más tarde, los centros nerviosos que presiden á la coordinación de los movimientos y á la sensibilidad."

Además, justifican plenamente los conceptos que dejo expuestos y el caso especial de Sucari, dos sentencias proferidas por el Tribunal Supremo de España.

La 1.^a es de 7 de Noviembre de 1874, y por ella se resuelve que: "El haber salido el procesado *bastante bebido* (palabras textuales) de la taberna poco antes del delito, produce el convencimiento de que estaba embriagado."

La segunda, de 8 de Mayo de 1885, dice: "Habiendo durante el día el procesado estado bebiendo hasta embriagarse y hasta momentos antes de la disputa, debe estimarse la atenuante de embriaguez."

Para terminar, diré pocas palabras sobre la alevosía, circunstancia que aunque *constitutiva*, entre nosotros, *del asesinato*, no es exclusiva de este delito, como no lo es tampoco la *premeditación*.

En efecto, la *premeditación* puede hallarse en el homicidio *premeditado*, y en algunos otros delitos, como que es una de las circunstancias comprendidas en la disposición del artículo 117 del Código Penal, ordinal 3.º; y la alevosía se encuentra también en el homicidio involuntario, (artículo 590, parte final) y en las heridas (artículo 651). De ahí que diga acertadamente el citado artículo 117, que además de las circunstancias *agrarantes* que en él se mencionan, lo son también LAS QUE EXPRESE LA LEY EN SUS CASOS RESPECTIVOS.

¿ Pero, hubo *alevosía*, que es lo principal, en el caso de Sucari ?

El señor Carlos Luis Cuenca, en el artículo que sobre la palabra alevosía y desde el punto de vista jurídico, ha escrito para el Diccionario Enciclopédico hispano-americano, se expresa en estos términos, por cierto muy distantes de la definición y concepto que sobre aquélla ha formulado aquí el señor Agente del Ministerio público.

"La alevosía supone en el criminal actos externos, hechos patentes; debiendo tenerse esto muy en cuenta, pues no habrá verdadera alevosía, sino más bien abuso de autoridad cuando el delito se cometa contra persona que por su edad, etc., no pueda defenderse. . . . En su concepto filosófico, exige la alevosía por parte del delincente, una acción meditada que tienda á imposibilitar la defensa del ayredido. Cuando, como hemos dicho antes, la persona no puede defenderse, se cometé un delito que acusa mayor perversidad y que por lo

tanto merece mayor pena, pero nunca uno de los delitos calificadas ó agravados con la circunstancia de alevosía."

Es siempre preciso— en la alevosía— que el agresor asegure su persona, impidiendo que el agredido haga uso de medios para su defensa. Concurriendo esta circunstancia (es decir, la de que el agresor asegure su persona) no deja de existir alevosía por el temor que tenga el culpable de caer en manos de la justicia, ó de que pueda venir alguna persona en defensa de su víctima. Sin embargo, esto debe entenderse (es decir, la existencia de la alevosía) en el caso de que en el momento de la ejecución del delito no hubiere nadie que pudiese evitarlo; pues de no ser así (que equivale á decir, si hubiere alguien que pueda evitarlo), desaparece el carácter de alevosía, según ha declarado el Tribunal Supremo".

Y en el caso de Sucari tenemos: que cometi6 su delito á plena luz del día, en una calle comercial concurridísima y estrecha; donde una multitud de personas han podido mediar ó impedir el hecho; que conversaba con la víctima el joven Carlos Ramos, que también pudo intervenir; que Sucari previno con algunas palabras á Meluk, antes de disparar sobre él; y que Meluk hubiera podido huir ó refugiarse detrás del motrador de la tienda, ó armarse, si él hubiera tenido alguna *prevision*, algún *temor*, ó si la fatalidad de las cosas no se lo hubiera impedido.

Además, Sucari no se presentó delante de Meluk en condiciones que aseguraran su persona contra *todo riesgo*. El estar en coche no era una ventaja, sino un inconveniente. Si está probado que no *meditó* el designio criminal, tampoco *meditó* en los medios de llevarlo á cabo: todo sobrevino de improviso.

Mató Sucari á Meluk estando éste indefenso; pero esto equivale á una superioridad en el ataque, y no constituye lo que se llama *alevosía*. El joven que mata á un anciano realiza también el delito con cierta ventaja, como la realiza el espadachín contra el que desconoce el manejo de las armas; mas nadie dirá que esas solas circunstancias caractericen la *alevosía*.

He concluido.